



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 29 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320220109500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Angel Maria Reales Viña	Josefa Maria Ortega Arcon	28/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Medidas Cautelares 04
08001418901320210091200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopbastidas	Victor Zarza Muños	28/02/2023	Auto Decide - Acepta Desistimiento Demandado-Niega Emplazamiento 04
08001418901320220109000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Teresa Candelaria Morales Piñerez	28/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Medidas Cautelares 04
08001418901320220089800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Esperanza Cobos Pereira	Ismari De Jesus Bejarano Larios, Melissa Caballero Bejarano	28/02/2023	Auto Rechaza - Por No Subsanan. 02.
08001418901320230014300	Tutela	Harry Ricardo Ibañez Ruiz	Consortio Runt	28/02/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion
08001418901320220090500	Verbales De Minima Cuantia	Gloria Navas Tinoco Y Otro	Y Otros Demandados, Maribel Gutierrez	28/02/2023	Auto Rechaza - Por No Subsanan. 02.

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

7424f65f-89c3-4b6c-9559-6ca84404c911



RAD: 08001418901320220090500

PROCESO: VERBAL R.I.A

DEMANDANTE: GLORIA NAVAS TINOCO CC 32.642.277 – DAMARIS NAVAS TINOCO  
CC 22.492.525

DEMANDADO: MARIBEL GUTIERREZ SEGURA CC 37.320.558

PABLO GARCIA LOPEZ CC 71.555.888

MARIA CUEVAS PULGAR CC 1.129.581.866

#### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda en la cual, revisado el correo electrónico del despacho entre los días 5 al 12 de diciembre de 2022, no se encontró escrito alguno que evidencie el cumplimiento de los requerimientos realizados a la parte demandante a fin de subsanar la demanda que nos ocupa. Sírvase decidir.

Barranquilla, febrero 27 de 2023  
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ  
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(TRANSITORIO). BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023). –

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, a través de providencia de fecha 1 de diciembre de 2022, la cual fue notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha 2 de diciembre de 2022, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

En razón a lo expuesto anteriormente, este Juzgado,

#### RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda promovida por GLORIA NAVAS TINOCO CC 32.642.277 – DAMARIS NAVAS TINOCO CC 22.492.525 contra MARIBEL GUTIERREZ SEGURA CC 37.320.558, PABLO GARCIA LOPEZ CC 71.555.888, MARIA CUEVAS PULGAR CC 1.129.581.866 en atención a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele entrega a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y realícese los trámites secretariales pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Cristian Jesus Torres Bustamante**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a2f205cb7296ae6aabfcf970c86d80b038436bb9974de773e6cdb55b0698ce**

Documento generado en 27/02/2023 11:58:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901320220089800

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ESPERANZA COBOS PEREIRA CC 37.885.918

DEMANDADO: MELISSA CABALLERO BEJARANO CC 1.129.581.268

ISMARI BEJARANO LARIOS CC 32.677.250

### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo con memorial de subsanación enviado por la parte demandante. Sírvase proveer

Barranquilla, febrero 27 de 2023  
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ  
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –

Visto el anterior informe secretarial, este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibles el proceso que nos ocupa, a través de providencia del 1 de diciembre de 2022, notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha 2 de diciembre de 2022, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, requerimiento atendido en memorial de fecha 5 de diciembre de 2022.

Al respecto, debe precisarse que, si bien la apoderada demandante se pronunció frente a los requerimientos realizados por el despacho; lo hizo de manera deficiente acerca de la ubicación del título, ya que, si bien manifiesta que se encuentra en su custodia, no informa el lugar donde se encuentra el original, no siendo parte de la labor judicial entrar a suponer o inferir su ubicación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con lo expresado en el numeral 11 del artículo 82 del CGP.

Así las cosas, al no haberse aportado de forma completa la información omitida desde la presentación de la demanda, concluye el Despacho que persiste la falencia, situación que no permite tenerla como subsanada en su totalidad, situación que entonces conllevará a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por ESPERANZA COBOS PEREIRA CC 37.885.918, en contra de MELISSA CABALLERO BEJARANO CC 1.129.581.268, ISMARI BEJARANO LARIOS CC 32.677.250, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Por secretaria hágase los trámites correspondientes.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**  
**Cristian Jesus Torres Bustamante**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e060c44ca7a04dd46f67e77d26d8b80f50fb29148673f15198c3de2c58d6de**

Documento generado en 27/02/2023 12:04:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACION No. 08001418901320210091200

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPBASTIDAS NIT. 900.226.053-6

DEMANDADO: JUSTINIANO MARTINEZ MUÑOZ C.C 876.360  
VICTOR ZARZA MUÑOZ C.C 9.054.795

**Informe Secretarial:**

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, con memorial presentado por endosatario en procuración de la parte demandante a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA, solicitando el desistimiento de la demanda con respecto al demandado JUSTINIANO MARTINEZ MUÑOZ C.C 876.360. Adicionalmente solicita el emplazamiento del demandado VICTOR ZARZA MUÑOZ C.C 9.054.795, al no haberse podido concretar la diligencia de notificación en la dirección física. -, Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 28 de 2023  
LA SECRETARIA,  
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa memorial presentado por el endosatario en procuración de la parte demandante el 10 de octubre de 2022, solicitando el desistimiento de la ejecución con respecto al demandado JUSTINIANO MARTINEZ MUÑOZ C.C No.876.360, lo cual es procedente conceder, según lo estipulado en el inciso tercero del artículo 314 del C.G.P.

En consecuencia del desistimiento enunciado se condenará en costas y a los perjuicios en ocasión al levantamiento de las medidas cautelares practicadas a la parte ejecutante, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 316 del C.G.P.

Adicionalmente, se observa que el apoderado de la parte ejecutante presentó en fecha 08 de noviembre de 2022, memorial solicitando emplazamiento, al no haber sido posible notificación del demandado VICTOR ZARZA MUÑOZ C.C No. 9.054.795 en su dirección física.

No obstante, la parte actora no informa las actuaciones que ha adelantado para tratar de obtener los datos de notificación de este demandado, tales como búsqueda en base de datos (por eje. Ubica Plus), redes sociales (Facebook, Instagram, etc.); tal como lo exige el parágrafo 1º del artículo 2º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, este despacho considera procedente negar el emplazamiento según el deber dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P y se requerirá para que adelante e informe las diligencias pertinentes, so pena de decretarse el desistimiento táctico en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

1. Acéptese el desistimiento de la presente acción ejecutiva en contra del demandado JUSTINIANO MARTINEZ MUÑOZ C.C No.876.360, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con relación al demandado JUSTINIANO MARTINEZ MUÑOZ C.C No. 876.360, condénese a la parte demandante en costas y al pago de perjuicios en ocasión a las medidas decretadas.
3. Niéguese la solicitud de emplazamiento del demandado VICTOR ZARZA MUÑOZ C.C 9.054.795, por lo expuesto.
4. Requiérase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, acredite el cumplimiento en debida forma de las diligencias de intento de notificación de la parte demandada, indicadas por el despacho en este proveído, allegando las respectivas constancias al expediente dentro del término antes señalado.
5. Adviértase, que en caso contrario se decretará la terminación por desistimiento tácito, según lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Cristian Jesus Torres Bustamante  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2b7dc3798678fd3a20aea44d7563e8a4fc7509fb32c724a7dc7713659ac9c9**

Documento generado en 28/02/2023 09:28:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**